



TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO
GRUPO B – TÉCNICO/A DE GRADO MEDIO EN TURISMO
AGENCIA DE ESTRATEGIA TURÍSTICA DE LAS ILLES BALEARS (AETIB)

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo de 2026 se celebró la prueba tipo test del proceso selectivo para el acceso al Grupo B (Técnico/a) de la Agencia de Estrategia Turística de las Illes Balears (AETIB), convocado mediante Resolución publicada en el BOIB núm. 170, de 23 de diciembre de 2025.

Examinados los escritos de reclamación, que afectan a un total de 9 preguntas (2, 8, 29, 41, 67, 71, 83, 84 y 93), este Tribunal procede al análisis y resolución de cada una de ellas.

Pregunta núm. 2 – Tema 50. El Gobierno Abierto. La Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible.

La plantilla provisional señala como respuesta correcta la b) "Eficiencia, eficacia y economía en la gestión de los recursos públicos". Las reclamantes alegan que la respuesta correcta es la respuesta a) "Transparencia, participación ciudadana y colaboración".

La pregunta hace referencia al concepto de "gobierno abierto", cuya definición figura en la web de la CAIB en el siguiente enlace:

https://www.caib.es/sites/governobert/ca/qua_fa_el_govern_de_les_illes_balears_en_govern_obert/

Esta definición es la siguiente: "El Gobierno Abierto supone un modelo de gobierno que tiene como objetivo el aumento de la implicación de la ciudadanía en la gestión de los asuntos públicos y la mejora en la toma de decisiones públicas, mediante la transparencia de su actuación y la rendición de cuentas por sus acciones, la participación y escucha de la ciudadanía, la colaboración con otros actores, la apertura y reutilización de los datos, todo ello con aprovechamiento de los avances tecnológicos, sobre la base de un mayor diálogo."

Por lo tanto, la reclamación es procedente. Se modifica la respuesta correcta de b) a a)

Pregunta núm. 8 – Tema 15. La función pública en la comunidad autónoma de las Illes Balears (I). La ley de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears. Objeto y ámbito de aplicación. El personal al servicio de la Administración pública: concepto y clases. El funcionario público: concepto y clases. Naturaleza jurídica de la relación funcionarial. Órganos competentes en materia de función pública.

La plantilla provisional señala como respuesta correcta la b) "Un año inmediatamente anterior". Las reclamantes alegan que la respuesta correcta es la respuesta a) "Cinco años inmediatamente anterior".

La ley 3/2007, de 27 de marzo dice que: "la excedencia voluntaria por interés particular se puede conceder a petición del personal funcionario, por un periodo mínimo de 2 años,





cuando las necesidades del servicio lo permitan y siempre que haya prestado servicios efectivos a cualquier Administración pública durante los 5 años inmediatamente anteriores.

Por lo tanto, la reclamación es procedente. Se modifica la respuesta correcta de b) a a).

Pregunta núm. 29 - Tema 36. Organizaciones e instituciones nacionales e internacionales del sector turístico. Funciones y competencias. La Administración turística en España: funciones, organigrama y organismos de Administración General del Estado. La cooperación entre las administraciones públicas. Elementos de intervención.

La plantilla provisional señala como respuesta correcta la c) «Un conjunto de acciones para promover atractivos naturales, culturales e infraestructura para mejorar la competitividad». La reclamante alega que la pregunta no está bien planteada y da lugar a una cierta confusión y solicita subsidiariamente la anulación de la pregunta.

Examinadas las fuentes oficiales de la organización mundial de turismo - OMT (untourism.int/es) no se define específicamente el término de "mercadotecnia de destinos". El enunciado de la pregunta presupone la existencia de una definición oficial, expresa y literal por parte de dicho organismo. No obstante, tras una revisión de las fuentes oficiales de la OMT, se constata que no se recoge en ningún lugar una definición formal, única y textual del concepto de "marketing o mercadotecnia de destinos", sino que se utiliza y desarrolla este concepto en diversas publicaciones técnicas y lo hace mediante descripciones y aproximaciones conceptuales dentro del ámbito de la gestión y promoción de destinos, sin establecer ninguna definición cerrada equiparable a otros conceptos que sí aparecen formalmente definidos en sus documentos.

Por lo tanto, la respuesta considerada como correcta tiene una formulación interpretativa, que no puede considerarse como una definición oficial atribuible de forma literal a la OMT tal y como plantea la pregunta.

Dada la confusión que la redacción de la pregunta puede generar, el Tribunal acuerda anular la pregunta núm. 29, que será sustituida por la pregunta de reserva núm. 101, de acuerdo con la base 13.1 del Anexo 2 de la Resolución por la que se aprueba la convocatoria.

Pregunta núm. 41 - Tema 54. Turismo y territorio. Relación entre turismo, territorio y paisaje. Absorción y renovación de destinos turísticos.

La plantilla provisional señala como respuesta correcta la b) "La Secretaría de Estado de Turismo (SETUR) | Turismo de España (TURESPAÑA)". La reclamante alega que las respuestas no están bien formuladas y ninguna respuesta es plenamente correcta, por tanto, solicita subsidiariamente la anulación de la pregunta.

Una vez comprobado el funcionamiento exacto del sistema DTI, se desestima la alegación dado que la pregunta se refiere a la instancia promotora del programa. Si bien SEGITTUR ejerce funciones de gestión y asistencia técnica, la titularidad del programa DTI y su impulso estratégico corresponden a la Secretaría de Estado de Turismo (SETUR), de la que depende funcionalmente SEGITTUR. Asimismo, Turespaña participa activamente en la proyección de





este modelo como estándar de calidad en la promoción internacional. Por tanto, la opción b) define correctamente la cúpula administrativa que lidera y promueve la iniciativa en el marco de las competencias estatales.

SEGITTUR es una sociedad mercantil estatal (empresa pública). En derecho administrativo, una empresa pública ejecuta, pero no ostenta la potestad de liderazgo político o estratégico, la cual reside siempre en el órgano de la Administración (la SETUR). Por este motivo, marcar SETUR/Turespaña es técnicamente más correcto que marcar sólo la entidad ejecutora.

En consecuencia, se desestima la alegación planteada y se mantiene como respuesta correcta la b).

Pregunta núm. 67 – Tema 54. Turismo y territorio. Relación entre turismo, territorio y paisaje. Absorción y renovación de destinos turísticos.

La plantilla provisional señala como respuesta correcta la d) "El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social". La reclamante alega que las respuestas no están bien formuladas y ninguna respuesta es plenamente correcta, por tanto, solicita subsidiariamente la anulación de la pregunta.

Una vez repasada la normativa, el tribunal comprueba que la ley 1/2013 establece un marco general.

Se desestima la alegación presentada en relación con la pregunta 67 por los siguientes motivos:

Si bien el Real Decreto 193/2023 establece las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de carácter reglamentario, esta norma es un desarrollo del mandato legal contenido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

En el derecho administrativo y en los procesos selectivos, la referencia normativa fundamental y de rango superior es el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad (RDL 1/2013). Esta es la norma matriz que articula todo el sistema de protección y accesibilidad a nivel estatal. El hecho de que se haya aprobado un reglamento posterior (RD 193/2023) para detallar aspectos técnicos no invalida que el RDL 1/2013 sea la normativa de cabecera y la respuesta más completa y correcta desde el punto de vista de la jerarquía normativa. Por lo tanto, la opción d) se mantiene como correcta al ser la norma con rango de ley que fundamenta todo el sistema de accesibilidad universal.

Pregunta núm. 71 – Tema 33. El Decreto 18/2018, de 22 de junio, por el que se reorganiza, reestructura y regula la Agencia de Estrategia Turística de las Illes Balears y modificación por el Decreto 4/2022, de 28 de febrero.

La plantilla provisional señala como respuesta correcta la d) "La dirección estratégica". La reclamante alega que las respuestas no están bien formuladas y pide cambiar la respuesta correcta de la d) a la respuesta a).





De acuerdo con el Decreto 4/2022, de 28 de febrero, que modifica el Decreto 18/2018, el órgano encargado de la dirección técnica y la gestión ordinaria de la AETIB es el Director o Directora de la Agencia.

Dada la literalidad de la norma, se constata que ninguna de las opciones de respuesta planteadas se ajusta plenamente al marco legal vigente. Por este motivo, se desestima la pretensión de la parte reclamante, dado que la opción alternativa propuesta (a) tampoco resulta jurídicamente correcta.

Sin embargo, se admite que la redacción de las respuestas induce a confusión y no permite una identificación precisa del órgano competente. En consecuencia, este Tribunal acuerda la anulación de la pregunta núm. 71, procediendo a su sustitución por la pregunta de la reserva núm. 102, de conformidad con lo establecido en la base 13.1 del Anexo 2 de la Resolución por la que se aprueba la convocatoria.

Pregunta núm. 83 – Tema 47. Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears. Competencias de la comunidad autónoma de las Illes Balears: Estrategia turística, inversión, reconversión y rehabilitación de zonas turísticas. Planes de mejora de las infraestructuras y de los establecimientos turísticos.

La plantilla provisional señala como respuesta correcta la c) "Gobernanza, sostenibilidad, conectividad, innovación y tecnología". La reclamante alega que ninguna de las respuestas propuestas es plenamente correcta y por tanto pide la anulación de la pregunta.

Los 5 pilares del modelo de Destinos Turísticos Inteligentes (DTI) se definen y se recogen formalmente en la normativa técnica de AENOR, concretamente en la norma UNE 178501. Estos 5 pilares básicos sobre los que se articula la metodología de Destinos Turísticos Inteligentes (DTI), desarrollada por SEGITTUR, son los siguientes:

1. **Gobernanza:** Se refiere a la gestión integral y coordinada del destino. Implica la colaboración público-privada, la participación ciudadana y la existencia de un ente gestor con una estrategia claramente definida.
2. **Innovación:** La capacidad de implementar nuevos procesos, productos o modelos de negocio que aporten valor añadido y mejoren la competitividad del destino.
3. **Tecnología:** El uso de infraestructuras tecnológicas (como el Big Data, la inteligencia artificial, la sensorización o el Wi-Fi gratuito) para mejorar la experiencia del turista y la eficiencia de los servicios urbanos.
4. **Sostenibilidad:** La gestión de los recursos desde tres vertientes: ambiental (consumo de agua, energía), económica (beneficios locales) y sociocultural (respeto a la identidad y mejora de la convivencia).
5. **Accesibilidad:** Garantizar que cualquier persona, independientemente de sus capacidades físicas, sensoriales o cognitivas, pueda disfrutar de la oferta turística de manera autónoma y digna (accesibilidad universal).





Dada el error en la redacción de la respuesta, ya que se ha sustituido "accesibilidad" por "conectividad", el Tribunal acuerda anular la pregunta núm. 83, que será sustituida por la pregunta de reserva núm. 103 de acuerdo con la base 13.1 del Anexo 2 de la Resolución por la que se aprueba la convocatoria.

Pregunta núm. 84 – Tema 44. Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears. Objeto y finalidad. Ámbito de aplicación. Conceptos y definiciones. Principios y criterios de actuación administrativa. Competencias. Ordenación de la oferta turística. Normativa sobre el alojamiento. Clasificación de empresas.

La plantilla provisional señala como respuesta correcta la b) "Tienen libertad de clasificación, pero deben presentar la DRIAT para su apertura". La reclamante alega la expresión "libertad de clasificación" contenida en la respuesta no se ajusta a la realidad de la redacción de la ley y por tanto pide la anulación de la pregunta.

Una vez el Tribunal ha comprobado de nuevo el texto de las respuestas, se desestima la alegación en relación a que la respuesta a) podría ser válida; ya que esta afirmación no se ajusta según el marco normativo de la Ley 8/2012 de Turismo de las Illes Balears.

La ordenación actual de la actividad de restauración en las Islas Baleares se basa en el principio de libertad de clasificación. A diferencia de otras modalidades de alojamiento, los establecimientos de restauración no están obligados a someterse a un sistema de categorías (forquillas), siendo esta una decisión voluntaria del empresario.

Lo que resulta preceptivo y obligatorio para la apertura y ejercicio de la actividad es la presentación de la Declaración Responsable de Inicio de Actividad Turística (DRIAT) ante la administración competente. Por tanto, la opción que recoge tanto la libertad de clasificación como la obligatoriedad de la DRIAT es la única que refleja con exactitud el régimen jurídico vigente, mientras que la opción a) describe un modelo de clasificación obligatoria ya superado por la normativa de simplificación administrativa y libertad de mercado.

Pregunta núm. 93 – Tema 44. Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears. Objeto y finalidad. Ámbito de aplicación. Conceptos y definiciones. Principios y criterios de actuación administrativa. Competencias. Ordenación de la oferta turística. Normativa sobre el alojamiento. Clasificación de empresas.

La plantilla provisional señala como respuesta correcta la a) "El sicted (sistema integral de calidad turística en destino)". La reclamante alega que las respuestas a) y b) podrían ser correctas, primero porque la pregunta parte de un sujeto normativo erróneo ("zonas" cuando deberían ser "establecimientos") y segundo, porque el texto de la pregunta presupone que hay una única certificación específica, cuando la norma contempla varias. Por lo tanto pide la anulación de la pregunta.

El SICTED es, por definición, un sistema de calidad en destino. Su metodología operativa consiste precisamente en que los establecimientos y servicios de una zona determinada (el destino) se adhieran a un compromiso de calidad homogéneo. Por lo tanto, cuando el Decreto Ley prevé la participación en procesos de certificación para zonas de reconversió o





La ejecución material de esta certificación recae necesariamente sobre los agentes y establecimientos que operan en dicha zona.

Además, en el marco normativo autonómico vigente para la mejora de la competitividad turística, se identifica el SICTED como el estándar de referencia para la gestión integral de la calidad en los destinos. Mientras que otras certificaciones como la ISO 9001 o la Marca Q tienen un carácter generalista o individual para establecimientos, el SICTED es el único modelo mencionado que se aplica al conjunto del destino turístico. Esta metodología es la que el Decreto Ley 4/2025 establece como requisito para las zonas declaradas de reconversión o saturadas, con el objetivo de asegurar una excelencia homogénea en todos los servicios que forman parte de la oferta de la zona afectada. La especificidad de la pregunta obliga a una respuesta centesívica basada en el texto legal, lo que excluye cualquier interpretación por analogía de otros sistemas de calidad no citados expresamente por el legislador.

En consecuencia, se desestima la alegación planteada y se mantiene como respuesta correcta la respuesta a).

RESUMEN DE MODIFICACIONES

Pregunta	Materia	Decisión	Respuesta definitiva
2	Gobierno abierto	Modificación	a)
8	Función pública CAIB	Modificación	a)
29	Organizaciones e instituciones nacionales e internacionales del sector turístico	Anulación	Sustituida por la 101 (b)
41	Turismo y territorio	Desestimación	b)
67	Turismo y territorio	Desestimación	d)
71	Decreto reorganización, reestructuración y regulación de AETIB	Anulación	Sustituida por la 102 (a)
83	Planes de mejora de las infraestructuras y de los establecimientos turísticos	Anulación	Sustituida por la 103 (a)
84	Ordenación de la oferta turística. Clasificación de empresas	Desestimación	b)





93	Ordenación de la oferta turística. Clasificación de empresas	Desestimación	a)
----	--	---------------	----

A la vista de los fundamentos expuestos, el Tribunal Calificador del Grupo B (Técnico Grado Medio) del proceso selectivo de la AETIB acuerda:

1. **ESTIMAR** la reclamación formulada contra la pregunta núm. 2 y modificar la respuesta correcta de la plantilla definitiva, que pasa a ser la a).
2. **ESTIMAR** la reclamación formulada contra la pregunta núm. 8 y modificar la respuesta correcta de la plantilla definitiva, que pasa a ser la a).
3. **ESTIMAR** la reclamación formulada contra la pregunta núm. 29 y acordar su anulación, que será sustituida por la pregunta de reserva núm. 101 (respuesta correcta: b).
4. **DESESTIMAR** la reclamación formulada contra la pregunta núm. 41. Se mantiene como respuesta correcta a la plantilla definitiva la b).
5. **DESESTIMAR** la reclamación formulada contra la pregunta núm. 67. Se mantiene como respuesta correcta a la plantilla definitiva la d).
6. **ESTIMAR** parcialmente la reclamación formulada contra la pregunta núm. 71 y acordar su anulación, que será sustituida por la pregunta de reserva núm. 102 (respuesta correcta: a).
7. **ESTIMAR** la reclamación formulada contra la pregunta núm. 83 y acordar su anulación, que será sustituida por la pregunta de reserva núm. 103 (respuesta correcta: a).
8. **DESESTIMAR** la reclamación formulada contra la pregunta núm. 84. Se mantiene como respuesta correcta a la plantilla definitiva la b).
9. **DESESTIMAR** la reclamación formulada contra la pregunta núm. 93. Se mantiene como respuesta correcta a la plantilla definitiva la respuesta a).
10. **APROBAR** la plantilla definitiva de respuestas con las modificaciones indicadas.
11. **RECALCULAR** las puntuaciones de todos los aspirantes de acuerdo con la plantilla definitiva corregida.





Govern de les Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

e477ef96d5daff8c1aac6ada6e122ffb8af420ab1663dd508db963b152c89fdc

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=e477ef96d5daff8c1aac6ada6e122ffb8af420ab1663dd508db963b152c89fdc>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

MARIA BELEN FERNANDEZ VIZOSO

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 20-04-2026 14:26:27 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Raó: resolución alegaciones grupo B caste

Firma amb segell de temps: 20-04-2026 14:26:36 GMT+0200

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04003749_2026_ffa1pmh1s2ehfuhcg2n5dds5nqjobi

Nom del document: signed_Grup_B_resolucio_reclamacions_CAST__2026-1776688003314_.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Altres

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04003749

Data captura: 20-04-2026 14:26:32 GMT+0200

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 8



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=e477ef96d5daff8c1aac6ada6e122ffb8af420ab1663dd508db963b152c89fdc>

CSV: e477ef96d5daff8c1aac6ada6e122ffb8af420ab1663dd508db963b152c89fdc